

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 500 pesetas.

Año XXI

Martes 8 de mayo de 1956

Núm. 129

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete a don Arturo Suárez-Bárcena y Fernández, Fiscal de entrada...	2962	DECRETOS de 13 de abril de 1956 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican mediante concurso	2964
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se declara en situación de excedencia especial, por haber sido nombrado Gobernador civil de Pontevedra, a don Rafael Fernández Martínez, Fiscal de entrada	2962	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se indulta a Francisco Hernández Caro del resto de la pena que le queda por cumplir	2962	Orden de 4 de mayo de 1956 por la que se incluyen en el Reglamento de Dietas y Viáticos los cargos de Subdirector creados en el Decreto-ley de 1 de julio de 1955 y asimilados en categoría	2963
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se indulta parcialmente a Jorge Font Mas	2962	Rectificación a la Orden de 18 de abril de 1956 que concedía el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma	2965
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se indulta a José Manuel Alejandro Morón de la mitad de la pena impuesta	2962	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE HACIENDA		Orden de 1 de marzo de 1956 por la que se promueve a la categoría que se indica a los Auxiliares de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan	2965
DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Jerónimo Pozuelos Fernández, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, Administrador de la de Sevilla	2963	MINISTERIO DE MARINA	
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Luis Vázquez y Giménez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, Administrador de la de El Ferrol del Caudillo	2963	Orden de 1 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso para cubrir plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios	2968
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se nombra, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Manuel Fernández-Valdés Costas, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Pontevedra	2963	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se nombra, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Angel Calvo Miguel, Oficial Mayor de la de Barcelona	2963	Rectificación a la Orden de 12 de abril de 1956 que dictaba las normas provisionales para la puesta en práctica del Convenio internacional sobre importación de muestras	2968
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Menéndez Barberá, con destino en la Dirección General del Ramo	2963	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Gómez Rúa, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo	2963	Orden de 27 de marzo de 1956 por la que se conceden subvenciones a Centros privados de formación profesional industrial por un importe de 250.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos del Departamento	2968
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Laureano Ortega Arquellada, con destino en la de Málaga	2963	Otra de 21 de abril de 1956 por la que se autoriza subasta pública notarial de bienes de la Fundación «Luisa Colomer», de Ribas de Freser (Gerona)	2969
MINISTERIO DE INDUSTRIA		MINISTERIO DE COMERCIO	
DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se jubila al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores Adjuntos de las Escuelas especiales del Ramo, don Pedro Mendizábal Larumbe	2064	Orden de 24 de abril de 1956 por la que se autoriza a don José Antonio Rubio Rodríguez la admisión temporal de dátiles	2970
MINISTERIO DEL AIRE		ADMINISTRACION CENTRAL	
DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se autoriza a este Ministerio para llevar a cabo la permuta gratuita en la parcela del terreno que se indica, propiedad del Estado	2964	GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Haciendo público la expropiación de los inmuebles que se citan y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación	2970
		Instituto de Estudios de Administración Local.—Anunciando concurso-examen para la provisión, en propiedad, de una plaza de Ujier de este Instituto	2970
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. Rectificando el error padecido en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de abril último página 2719, en relación con la subasta de las obras «Camino de acceso al faro de La Entallada» (Isla de Fuerteventura-Canarias)	2970

PAGINA

PAGINA

<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Circular a las Jefaturas de Obras Públicas y a los Ingenieros Directores de Caminos de Navarra y Alava por la que se dictan instrucciones relativas a la Orden ministerial de 1 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 siguiente), sobre ordenación de los servicios públicos de transporte mecánico de mercancías por carretera, contratados por carga fraccionada	2971
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando definitivamente el concurso de obras que se indica a Construcciones y Contratas, S. A.	2971
Autorizando a «Fomento Agrícola Sagrajas, S. A.» para aprovechar aguas del río Guadiana con destino a riegos.	2971

EDUCACION NACIONAL.—Tribunal del concurso-oposición de la cátedra de «Talla escultórica» de la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Fernando», de Madrid.—Señalando lugar, día y hora de presentación de opositores	2972
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución autorizando a «Agua Viva, S. A.» el suministro de agua potable que solicita	2972
Autorizando a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita	2972
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete a don Arturo Suárez-Bárcena y Fernández, Fiscal de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el cuarenta y seis del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Márquez Azcarate, a don Arturo Suárez-Bárcena y Fernández, Fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se declara en situación de excedencia especial, por haber sido nombrado Gobernador civil de Pontevedra, a don Rafael Fernández Martínez, Fiscal de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de excedencia especial, por haber sido nombrado Gobernador civil de Pontevedra, a don Rafael Fernández Martínez, Fiscal de entrada que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, en las condiciones a que se refiere el artículo trece de la propia Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se indulta a Francisco Hernández Caro del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Francisco Hernández Caro, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona en quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito de desórdenes públicos, sin la concurrencia de cir-

cunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Francisco Hernández Caro del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se indulta parcialmente a Jorge Font Mas.

Visto el expediente de indulto de Jorge Font Mas, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, como autor de un delito de robo, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de diez años y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Jorge Font Mas la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de cinco años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se indulta a José Manuel Alejándrez Morón de la mitad de la pena impuesta.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Alejándrez Morón, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito de falsificación, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto

de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora; previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Manuel Alejándrez Morón de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Jerónimo Pozuelos Fernández, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, Administrador de la de Sevilla.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Jerónimo Pozuelos Fernández, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, Administrador de la de Sevilla, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día siete de los corrientes, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Luis Vázquez y Giménez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, Administrador de la de El Ferrol del Caudillo.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luis Vázquez y Giménez Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, Administrador de la de El Ferrol del Caudillo, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día treinta y uno de marzo último, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se nombra por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Manuel Fernández-Valdés Costas, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso en comisión por el turno primero, con efectividad de primero de los corrientes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, a don Manuel Fernández-Valdés Costas, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Pontevedra, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se nombra, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Angel Calvo Miguel, Oficial Mayor de la de Barcelona.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso en comisión, por el turno segundo, con efectividad de ocho de los corrientes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Angel Calvo Miguel, Oficial Mayor de la de Barcelona, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Menéndez Barberá, con destino en la Dirección General del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de veintinueve de febrero último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión por el turno tercero A) por Decreto de la expresada fecha, a don Antonio Menéndez Barberá, con destino en la Dirección General del Ramo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Gómez Rúa, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de diecisiete de febrero último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión, por el turno segundo, por Decreto de la expresada fecha, a don Antonio Gómez Rúa, Jefe de la Sección en la Dirección General del Ramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Laureano Ortega Arquellada, con destino en la de Málaga.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en ascenso por el turno primero, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de ocho de los corrientes, a don Laureano Ortega Arquellada, con destino en la de Málaga, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se jubila al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores Adjuntos de las Escuelas especiales del Ramo, don Pedro Mendizábal Larumbe.

A propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de dicho Departamento, plantilla de Profesores Adjuntos de las Escuelas especiales del Ramo, don Pedro Mendizábal Larumbe, que causará baja en el servicio activo el día veinte de abril del corriente año, fecha en que cumple la edad reglamentaria de jubilación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se autoriza a este Ministerio para llevar a cabo la permuta gratuita en la parcela del terreno que se indica, propiedad del Estado.

Reconocida la necesidad impuesta por el plano de urbanización de la ciudad de Valladolid para la apertura de vía pública en terrenos propiedad del Estado, destinados a cocheras del Estado Mayor de la Región Aérea Atlántica; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para llevar a cabo la permuta gratuita de una parcela de terreno propiedad del Estado, destinada a cocheras del Estado Mayor de la Región Aérea Atlántica, en Valladolid, con otra colindante del excelentísimo Ayuntamiento de la expresada capital, cuyas extensiones y emplazamientos figuran a continuación:

Parcela que dona el Ejército del Aire al excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid

Tierra en Valladolid, al pago de Vega del Prado, de figura rectangular, con una superficie de ochocientos dieciséis metros cuadrados. Es parte segregada de otra de mayor cabida del mismo pago. Sus linderos son: Sudeste, calle de la Olma, en línea de diecisiete metros; Suroeste, solar de don Emilio Castro, en línea de cuarenta y ocho metros; Nordeste, tierras de herederos de Miguel Pardo, hoy don Miguel Vergareche, y Noroeste, Ejército del Aire, de donde se segrega.

Parcela que dona el excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid al Ejército del Aire

Parcela de terreno en la ciudad de Valladolid al pago de las Charcas, de mil trescientos doce metros cuadrados. Linda: Norte, herederos de Miguel Pardo; Este, finca de Lucía y Cándida Herrera; Sur, solar de don Angel Fidalgo, hoy del Ejército del Aire, y Oeste, tierra de doña María Lajo, hoy también de este Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETOS de 13 de abril de 1956 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican mediante concurso.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuestos para la adquisición de alojamientos para Oficiales en la plaza de Palma de Mallorca, cuyas condiciones técnicas han de ser presentadas por los licitadores, por lo que se considera comprendida en el apartado cuarto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, un grupo de veinticuatro alojamientos para Oficiales en la plaza de Palma de Mallorca, por un importe total máximo de seis millones ochocientos noventa y cinco mil doscientas treinta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de carretillas eléctricas elevadoras a horquilla inclinable, precisas para cubrir necesidades en la Maestranza Aérea de Cuatro Vientos, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministerio del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, dos carretillas eléctricas elevadoras a horquilla inclinable de mil quinientos kilogramos, por un importe total máximo de quinientas siete mil cuatrocientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de carros calentadores de motores y cabinas, precisos para cubrir necesidades en la Maestranza Aérea de Cuatro Vientos, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, tres carros calentadores de motores y cabinas por un importe total máximo de doscientas ochenta y seis mil doscientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de diversos elementos eléctricos para aviones T-dos-B. y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, diversos elementos eléctricos para aviones T-dos-B. por un importe total máximo de ochocientas setenta y ocho mil doscientas quince pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de motores «Siemens», tipo Sh-catorce A-cuatro, precisos para ser montados en los aviones E-uno, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y con-

diciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, dos motores «Siemens», tipo Sh-catorce A-cuatro, por un importe total máximo de cuatrocientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Defensa Química y Contra Incendios, dependiente de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición de espumante líquido, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, dieciséis mil kilogramos de espumante líquido, por un importe total máximo de trescientas veinte mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se incluyen en el Reglamento de Dietas y Viáticos los cargos de Subdirector creados en el Decreto-ley de 1 de julio de 1955 y asimilados en categoría.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Agricultura relativa a inclusión de los cargos de Subdirector creados por el Decreto-ley de 1 de julio de 1955 y sus asimilados en categoría, en el Anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949 y habida cuenta de que dichos cargos no pudieron ser incluidos en el expresado Anexo del Reglamento de Dietas por haber sido creados con posterioridad a la fecha de promulgación del Reglamento.

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de las facultades que le han sido conferidas por el artículo 31 de dicho Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, ha tenido a bien acordar la inclusión en el grupo segundo del Anexo del tantas veces citado Reglamento de 7 de julio de 1949 de los cargos de Subdirector—creados por Decreto-ley de 1 de julio de 1955—de Montes y Política Forestal del Patrimonio Forestal del Estado, de Cultivos y Producciones y de Ordenación, Mejora y Conservación de

las Explotaciones Agrícolas, del Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y del Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, los cuales tienen categoría análoga a los de los Subdirectores expresados, por reconocimiento expreso del artículo segundo del citado Decreto de 1 de julio de 1955.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid 4 de mayo de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

Rectificación a la Orden de 18 de abril de 1956 que concedía el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma.

Habiéndose padecido error de imprenta en la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 112, correspondiente al día 21 de abril de 1956, página 2621, se rectifica en el sentido de que en el párrafo que dice:

TENIENTE

Infantería.—Don Antonio Rodríguez Vega, del Regimiento Defensa Química fijando su residencia en Almenidilla (Córdoba), debe decir *Almedinilla* (Córdoba).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de marzo de 1956 por la que se promueve a la categoría que se indica a los Auxiliares de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1956 y en las disposiciones orgánicas vigentes, este Ministerio acuerda promover a la categoría que a continuación se indica de: Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual que se expresa y gratificaciones en vigor a los Auxiliares que se relacionan, con expresión de sus respectivos destinos, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a los efectos económicos al día 1.º de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de marzo de 1956.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RELACION QUE SE CITA

Nombres		Destino		Auxiliares de Segunda		Nombres		Destino		Haberes	
		Pesetas						Pesetas		Pesetas	
D.ª Zoila Sosa Alamo	8.400	Juzgado Sanlúcar la Mayor.	D.ª Amparo Luna Moreno	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Maria Navarro Carrion	8.400	Audiencia Territ. de Madrid.	8.400	8.400
D.ª Felipe Preciado Fernández	8.400	Idem de Alameda del Río.	D.ª Carmen Fralje Garcia	8.400	D.ª Maria López Suárez	8.400	D.ª Angel Martin del Monte	8.400	Idem id. id.	8.400	8.400
D.ª Araceli Palacios Hermoso	8.400	Idem de Priego (Córdoba).	D.ª María del Carmen Fernández Butragueño	8.400	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Fernando Llamas González	8.400	Idem de Valencia Don Juan.	8.400	8.400
D.ª Vicente Martí Pérez	8.400	Idem num. 5 de Valencia.	D.ª Luis Rodríguez Iglesias	8.400	D.ª Lucía García Colazo	8.400	D.ª Rosario Freije Pérez	8.400	Idem de Valencia Don Juan.	8.400	8.400
D.ª Antonio Cuesta Cuesta	8.400	Juzgado Cazana de la Sierra.	D.ª Alberto Pérez Avila	8.400	D.ª Daniel Marcos Garcia	8.400	D.ª Julio Martínez Cuenca	8.400	Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Jose Carreras Slames	8.400	Idem de Igualada	D.ª Adolfo Valdauso Eatabero	8.400	D.ª Manuel López Suárez	8.400	D.ª Manuel Redondo Pelteiro	8.400	Juzgado num. 20 de Madrid.	8.400	8.400
D.ª Victor Ranz Pérez	8.400	Idem num. 7 de Valencia.	D.ª Manuel Camara Andosilla	8.400	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Julián Garrote Diaz	8.400	Audiencia Territ. Madrid	8.400	8.400
D.ª Leopoldo Segarra Roso	8.400	Idem num. 1 de Valencia.	D.ª Enrique Crespo Ortiz	8.400	D.ª Pilar González de Heredia y Garcés	8.400	D.ª Baltasar Ebez Fernández	8.400	Juzgado num. 14 de Madrid.	8.400	8.400
D.ª Vicente Lopez Moraza	8.400	Idem num. 4 de Bilbao.	D.ª Lorenzo de la Fuente Bobran	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Juan José Felipe Lima	8.400	Juzgado de Estepe.	8.400	8.400
D.ª Antonio Miguel Villarroya Echanc	8.400	Audiencia Territ. Valladolid.	D.ª Afanasio de Andrés Moreno	8.400	D.ª Daniel Marcos Garcia	8.400	D.ª Maria Josefa Duch Tomás	8.400	Idem num. 20 de Madrid.	8.400	8.400
D.ª Jose María Vázquez Rodríguez	8.400	Juzgado de Totana	D.ª Francisco Alviz Cerro	8.400	D.ª Manuel López Suárez	8.400	D.ª Carmen Larriba Sanz	8.400	Audiencia Territ. de Madrid.	8.400	8.400
D.ª José Sánchez Tudela	8.400	Audiencia Territ. Oviedo	D.ª Mariano González Pérez	8.400	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Concepcion Rubio Moreno	8.400	Idem de Cáceres	8.400	8.400
D.ª María del Carmen Delgado Llanes	8.400	Audiencia Territ. Albacete.	D.ª Manuel Lojo Formoso	8.400	D.ª Pilar González de Heredia y Garcés	8.400	D.ª Antonio Martín Padron	8.400	Juzgado de Navahermosa.	8.400	8.400
D.ª María de las Nieves Laorden Garcia	8.400	Audiencia Territ. Valladolid.	D.ª Daniel Marcos Garcia	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Isabe Alvarez Martinez	8.400	Idem de Navahermosa.	8.400	8.400
D.ª Isidoro Velasco Fernández	8.400	Juzgado de Morri.	D.ª Daniel Marcos Garcia	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gustavo Lopez Muñoz	8.400	Juzgado de Santiago de Compostela.	8.400	8.400
D.ª Luis Teruel Crespo	8.400	Audiencia Prov. de Huelva.	D.ª Manuel López Suárez	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Victoriano Botón Calvo	8.400	Idem de Santiago de Compostela.	8.400	8.400
D.ª María Luisa Infante Hurtado	8.400	Tribunal Supremo.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Francisco Gómez Iglesias	8.400	Idem de Jerez de los Caballeros.	8.400	8.400
D.ª Paula Garcia Garcia	8.400	Juzgado de Alba de Tormes.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Francisco Galvan Roman	8.400	Audiencia Territ. La Coruña.	8.400	8.400
D.ª Aniano Serrano Jimenez	8.400	Audiencia Territ. de Sevilla.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Francisco S. Ortiz Vico	8.400	Juzgado num. 2 de Oviedo.	8.400	8.400
D.ª María Luisa Espina Carro	8.400	Juzgado de Torrealevega.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Salvador Raja Vera	8.400	Inspección Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Esther Villa Riestra	8.400	Audiencia T. de La Coruña.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Manuel Rodríguez Rodríguez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Jose Vázquez Martínez	8.400	Juzgado de Oviedo.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Abelardo Meléndez Villarreal	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Francisca Colunga Alvarez	8.400	Juzgado de Baragüel.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Joaquín Aldea Ocellar	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Nieves Calvet Fallarés	8.400	Idem de Mérida.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Catalina Merlín Fernández	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Camilo Manzano Izquierdo	8.400	Idem de Igua-ada.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Emilio Garcia Torreolla	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Juan Enrich Domingo	8.400	Idem de Villaviciosa.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Pedro Jimenez Moreno	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Perpetuo González Prieto	8.400	Idem de Benavente.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª José Esparta Molina	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Carmen Vicenta Cuervo Tabares	8.400	Idem de Valladolid.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Manuel Lizandía López	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Laura Nieto Manuel	8.400	Idem de Caldas de Reyes.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª José Ramón de la Vega Rodríguez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Sandoz Lojo Formoso	8.400	Idem de Colmenar.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª José Ramón de la Vega Rodríguez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Blas José Podadera Báez	8.400	Idem de Baena.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Alfonso Rodado Gómez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Rosalinda Cubillo Pérez	8.400	Idem num. 1 de Gijón.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Luis Alvarez Argüelles	8.400	Idem de Tolesa.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª María Natividad Sarmiento Hueso	8.400	Idem de Inca.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Antonio Quintana Bordoy	8.400	Idem num. 5 de Madrid.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Pilar Tapia de Lecanda	8.400	Idem num. 2 de Las Palmas.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Manuel Expósito Rodríguez	8.400	Idem de Valencia Alcántara	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Luis Cañadas Montero	8.400	Idem de Valverde de Huerdo.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Inocencio Padron Hernández	8.400	Idem de Torrente.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Gerardo Puchol Ricart	8.400	Audiencia T. de La Coruña.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Manuel Bouza Martelo	8.400	Juzgado de Castuera.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Ricardo Rodríguez Blas	8.400	Audiencia Territ. de Madrid.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Mercedes Carralero Fernández Ahuja	8.400	Idem id. de La Coruña.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Emilia Calvelo Souto	8.400	Idem id. de Madrid.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª María del Pilar González de Eche- nique	8.400	Juzgado de Aguilera Frontera.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Miguel Jiménez Pérez	8.400	Idem num. 2 San Sebastián.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Antonio Rios Zubialde	8.400	Audiencia Prov. de Orense.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Rañ Cob López	8.400	Juzgado de Orense	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª María del Carmen Gutiérrez Fer- nández	8.400	Idem num. 22 de Madrid.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Manuel Navarrete Rojas	8.400	Idem num. 1 de Vigo.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Jacobo Ulloa Pereira	8.400	Audiencia Prov. de C. Real.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Ramon Yagüe Massa	8.400	Juzgado num. 1 Valladolid.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Ladislao Hernández Onecha	8.400	Idem de Villanueva y Geltru	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Francisco Lag Cuadrado	8.400	Idem de Albacete.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª María Teresa Sánchez del Villar	8.400	Idem num. 2 de Oviedo	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª María de los Angeles Gutiérrez Gómez	8.400	Audiencia T. de Granada.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª Vicente Amat Márquez	8.400	Juzgado de Fuentesauco.	D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400
D.ª María de los Angeles Avilés Caballero	8.400		D.ª Antonio Hernández Eustiza y Garcés	8.400	D.ª Lucia Garcia Colazo	8.400	D.ª Gonzalo Diaz Velázquez	8.400	Idem de Fiscal Tribunal Supremo	8.400	8.400

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 1 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso para cubrir plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios.

Se convoca concurso para cubrir ciento veintidós plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios, para las especialidades de Defensa Antiaérea Activa y Defensa Pasiva.

En su día, de este personal se seleccionarán, entre los que reúnan las condiciones precisas, diez para cada una de las especialidades de Zapadores Anfibios y Escaladores Anfibios.

Los concursantes que resulten admitidos, serán llamados para ingresar el día 2 de julio de 1956.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no los veinticinco el día 15 de mayo de 1956.

b) Acreditar intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con autorización de sus padre o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1956-1957 del Ejército ni al 1957 de Marina.

f) Alcanzar la talla mínima de 1.65 metros.

g) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

Segunda. Las solicitudes de admisión al concurso serán dirigidas al Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas indicarán la residencia y domicilio, actividades a que se dedican, Religión que profesan, especialidad para la que desean ser clasificados y compromiso expreso de servir cuatro años en la Marina, en caso de ser declarados aptos y útiles.

El plazo para la admisión de instancias terminará en el Registro General de este Ministerio a las catorce horas del día 10 de junio de 1956.

Tercera. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificado de buena conducta, extendido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito donde haya varias. En las localidades donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fé de soltería o certificado de estado civil en su caso.

e) Autorización del padre—de la madre, si aquél hubiere fallecido o se encontrase en ignorado paradero—o del tutor, si así procediere.

f) De haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

g) Certificado profesional, expedido por el Jefe de la entidad o industria en que preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare Categoría profesional, sueldo, informe profesional tiempo que estuvo a sus servicios y conducta observada.

h) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no

padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, indicando, además, que el interesado posee la talla mínima exigida.

i) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se haya cursado, bien sean éstos oficiales o privados.

j) Dos fotografías tamaño carnet de 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para acreditar sus méritos.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados, llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados, no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta. Los admitidos recibirán orden de incorporación antes del día 25 de junio de 1956, en la que se les señalará la fecha en que han de incorporarse a los Tercios más próximos al lugar de su residencia. Los traslados que se produzcan como consecuencia de esta orden, serán por cuenta del Estado.

Quinta. Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándose en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en los Batallones de Instrucción de los Tercios Norte, Sur, Levante y Bataes, que les facilitarán el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia, en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Cuando los concursantes admitidos hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deben incorporarse a los Tercios correspondientes sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarla.

Sexta. Los Soldados voluntarios, mediante sucesivos enganches de cuatro años y que reúnan las condiciones exigidas en el vigente Reglamento Orgánico del Personal de Tropa y Clases de Tropa de Infantería de Marina, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar a su tiempo al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargentos, Brigadas y Alférces.

Séptima. Los admitidos, al terminar el periodo de instrucción, serán inscritos en Marina por los Tercios correspondientes si no lo estuvieren ya, con excepción de los que durante aquel periodo resultasen inútiles temporales.

Octava. Los Soldados procedentes de la recluta forzosa que durante el periodo de instrucción deseen ser clasificados para la Especialidad, lo serán si antes de la terminación del periodo de instrucción firman el enganche, procediéndose entonces como si fueran voluntarios.

Los Soldados forzosos que durante su permanencia en Unidades expresasen sus deseos de ser clasificados para Especialistas, podrán ser propuestos por sus Coroneles respectivos, si reúnen las condiciones exigidas y solicitan el enganche, incorporándose al primer curso a que puedan concurrir.

Madrid, 1 de mayo de 1956.

MORENO

Excmos. Sres...
Sres...

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 12 de abril de 1956 que dictaba las normas provisionales para la puesta en práctica del Convenio internacional sobre importación de muestras.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 119, correspondiente al día 28 de abril de 1956, páginas 2771 y 2772, se rectifica en el sentido de que en la línea segunda de la instrucción octava, donde dice «no podrá ser superior a», debe decir: «no podrá ser inferior a».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se conceden subvenciones a Centros privados de formación profesional industrial por un importe de 250.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución de 250.000 pesetas entre centros privados de Formación profesional, con cargo al crédito global consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto con fecha 9 del actual y que la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento ha emitido su reglamentario informe fiscal en sentido favorable en 14 del mismo mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que con cargo al expresado crédito global se concedan las subvenciones que se citan a los centros e instituciones que a continuación se expresan:

	Pesetas
CÁCERES	
Escuelas Profesionales de la Pia Unión de Esclavos de Maria de los Pobres, de Alcuéscar.	50.000
LAS PALMAS	
Colegio Salesiano del Sagrado Corazón de Jesús	100.000
LEÓN	
Apostolado Social Católico del Bierzo de Ponferrada	50.000
MADRID	
Institución Educativo-social «Máter Purísima», Colonia de Almendrales del barrio de Usera	25.000
MÁLAGA	
Institución «La Providencia Parrroquial», de Alora	25.000
Total	250.000

Segundo.—Las mencionadas cantidades serán libradas «en firme» de una sola vez y a favor de los Pagadores provinciales respectivos.

Tercero.—Los organismos e institucio-

nes anteriormente relacionados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y a lo señalado en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de abril de 1956 por la que se autoriza subasta pública notarial de bienes de la Fundación «Luisa Colomer, de Ribas de Freser (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que hará mérito; y

Resultando que por el Patronato de la Fundación «Luisa Colmenar», de Ribas de Freser (Gerona), se solicitó autorización para la venta de varias fincas propiedad de dicha obra pía, sin necesidad de requisito de subasta;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de marzo de 1955 fué autorizado dicho Patronato para efectuar la venta aludida, pero disponiendo que necesariamente se había de realizar mediante subasta pública notarial;

Resultando que, en cumplimiento de dicha Orden, el Patronato remite el pliego de condiciones para dicha subasta en el que se reseñan los inmuebles que han de ser objeto de venta, el precio en que los mismos han sido tasados, y se hace constar que la subasta se efectuará por ofertas verbales o pujas a la llana en la Notaría de Caldas de Montbúy, rigiendo para lo no previsto en dicho pliego particular lo dispuesto por este Ministerio en 4 de marzo de 1955 (pliego general de condiciones para la subasta de bienes fundacionales);

Resultando que dicho Patronato solicita autorización para retener el diez por ciento del precio de venta de los bienes objeto de subasta para su distribución entre los herederos de confianza de la fundadora, amparándose para ello en el Derecho vigente en Cataluña;

Resultando que por este Ministerio, en 14 de octubre de 1955, se interesó de la Junta de Beneficencia de Gerona que informase cumplidamente sobre la procedencia, según el Derecho catalán vigente de que los herederos de confianza perciban el expresado 10 por 100 del importe de la venta mencionada, haciéndose constar por dicha Junta, en 17 de diciembre último «que la percepción de emolumentos o participación en la herencia por los herederos de confianza que la havan declarado no aparece prevista ni reconocida expresamente en el precepto de derecho positivo aplicables en el Derecho foral catalán»; que no obstante viene reconociéndose la existencia de costumbre a favor de dichos herederos para percibir la remuneración llamada «cap sou» que en principio se refiere solamente al 10 por 100 de los frutos o lo que es igual dos sueldos por libra catalana (una libra 20 sueldos); que tal costumbre resulta imprecisa conforme se advierte a través de la doctrina sustentada sobre el particular por los autores modernos limitándola unos al diez por ciento de los frutos e intereses que hubiesen administrado (pella), y otros al diez por ciento «de los productos líquidos de lo que administran y del principio de lo que vendan aunque sea para destinar el precio a fines piadosos» (Porrell);

Resultando que la expresada Junta, ante la disparidad e incluso oposición de criterios que resultan de las teorías y antecedentes legislativos que detalladamente relaciona en su informe y la falta de textos concretos de Derecho positivo

sobre los que se puede apoyar una decisión, se inclina por la siguiente solución, basada en antecedentes doctrinales, jurisprudencia y textos de Derechos Canónico y Romano con fuerza de obligar en el Derecho foral catalán: «que los herederos de confianza pueden percibir remuneración consistente en el 10 por 100 de los frutos e intereses producidos por los bienes de la herencia que hayan administrado y del precio de los bienes que en cumplimiento del causante hayan vendido, pero no acreditan retribución alguna en el caso de que se trate de legados a favor de obras pías o cuando los bienes que forman parte del caudal relicto sean entregados en el mismo estado que los recibiera del causante, a no ser que sus actuaciones profesionales, o de otra índole, o por otras consideraciones especiales puedan resultar acreedores de tal derecho»;

Resultando que las fincas objeto de venta han sido agrupadas en siete lotes, para los cuales se fija el tipo de subasta siguiente:

Lote número 1	227.560,65
Lote número 2	18.085,00
Lote número 3	3.606,91
Lote número 4	38.250,00
Lote número 5	15.373,00
Lote número 6	35.556,00
Lote número 7	42.171,50

Total 380.503,06

Resultando que dicha tasación ha sido formulada por el Arquitecto don José Danés y Porras, previo estudio unido al expediente, de la situación, característica y demás condiciones de las fincas, todas las cuales radican en el término municipal de Caldas de Montbúy;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que debe ser autorizada la subasta pública notarial de los inmuebles pertenecientes a la Fundación «Luisa Colomer», de Ribas de Freser (Gerona), a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Orden de este Ministerio de 26 de marzo de 1955, aprobando a tal fin el pliego de condiciones que para dicha subasta ha formulado el Patronato fundacional, así como el precio de tasación en que las fincas han de ser anunciadas, rigiendo para lo no previsto en el aludido pliego de condiciones la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de dicho mes);

Considerando que dicha subasta debe ser anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la Prensa diaria de la localidad o capital de la provincia con quince días de antelación como mínimo a cuyo fin el Patronato, de acuerdo con la Junta de Beneficencia fijarán la fecha de celebración de la subasta, la cual tendrá lugar en la Notaría de Caldas de Montbúy; debiendo remitir a este Ministerio sendos ejemplares del «Boletín» y diarios en que se inserte el anuncio a que se alude;

Considerando que, según se desprende del cumplido informe emitido por la Junta Provincial de Beneficencia de Gerona no está justificado en preceptos de Derecho positivo foral el 10 por 100 sobre la venta a favor de los herederos de confianza, que de ser autorizado perjudicaría a la Fundación en una cantidad mínima de 38.050 pesetas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos parlamentarios y que a este Ministerio compete la facultad de resolverlo, a tenor de lo dispuesto en las normas que regulan el ejercicio de su protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la subasta pública notarial de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación «Luisa Colomer», de Ribas de Freser (Gerona), por el precio mínimo en el que han sido tasados.

2.º Disponer que dicha subasta tenga lugar en la Notaría de Caldas de Montbúy, bajo la presidencia de una Mesa constituida en los términos señalados en el artículo sexto de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, ya rigiéndose la subasta por el pliego general de condiciones aprobado por dicha Orden.

3.º Ordenar que dicha subasta sea anunciada en la forma dispuesta en los artículos primero y segundo del citado pliego, remitiendo a este Protectorado sendos ejemplares del «Boletín Oficial» de la provincia, de los periódicos en que se inserte dicho anuncio, debiendo cuidar la Junta y el Protectorado de que la inserción del mismo tenga lugar con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de celebración de la subasta.

4.º Desestimar la petición formulada por el Patronato respecto a que se reserve el 10 por 100 del importe de la venta a favor de los herederos de confianza por falta de precepto positivo que justifique dicho derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de abril de 1956 por la que se autoriza a don José Antonio Rubio Rodríguez la admisión temporal de dátiles.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la instancia que don José Antonio Rubio Rodríguez, industrial establecido en Caudete (Albacete), ha presentado en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de dátiles para su preparación y exportación al extranjero;

Resultando que, en relación a la petición de que se trata, se ha recibido un escrito que, aunque el firmante declara no ser reclamación formal en regla, formula ciertas observaciones sobre la capacidad del solicitante como industrial y como exportador, que deben tenerse en cuenta;

Resultando que, con referencia a estas observaciones, se han emitido informes por los Organismos y Dependencias competentes, habiéndol, hecho también con carácter general y preventivamente la Dirección General de Aduanas, siendo todos estos informes favorables a la concesión de la admisión temporal que se pretende;

Considerando que existe una concesión tipo de esta clase, que es la otorgada a don Bernabé Biosca Belda, por Decreto de 12 de enero de 1932 aclarado en cuanto a reconocer la existencia de mermas por la Orden de 23 de julio del corriente año, y que por ello es justo hacer extensivo el beneficio otorgado por dicho Decreto a quienes lo soliciten y se encuentren capacitados para el desenvolvimiento de la concesión.

Este Ministerio conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria ha resuelto disponer:

1.º Se concede a favor de don José Antonio Rubio Rodríguez industrial establecido en Caudete (Albacete) el régimen de admisión temporal para la importación de dátiles para su adecuada selección, preparación y consiguiente exportación al natural sin deshuesar.

2.º Tanto las importaciones como las exportaciones tendrán lugar por la Aduana de Alicante, considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

3.º Todas las operaciones derivadas de esta concesión se verificarán en la fábrica del solicitante, situada en Pínoa Palacio, en Caudete.

4.º La presente concesión se otorga en régimen de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligado el concesionario a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a esta inspección.

5.º El plazo de vigencia de la concesión en las condiciones que se establecen será el de dos años, contados a partir de la fecha en que se realice la primera importación de dátiles. Transcurrido el mismo la Inspección de la fábrica rendirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria en la que consignará los datos relativos a las cantidades importadas y exportadas, con el detalle de los rendimientos y desperdicios de cada clase que hayan resultado.

La citada Dirección General remitirá la Memoria, con su propio informe a este Ministerio, que, en vista de los datos contenidos en la misma, dispondrá lo procedente sobre la continuación de la concesión y, en su caso, señalará el porcentaje definitivo de desperdicios.

Esta determinación de los desperdicios podrá anticiparse si así resulta conveniente del conocimiento de los datos que se obtengan respecto de la concesión tipo.

6.º Las exportaciones de los dátiles preparados habrán de realizarse dentro del plazo de un año, contando a partir de las respectivas importaciones.

7.º Para la contabilización de la concesión de admisión temporal que se otorga se tendrá en cuenta que en la manipulación de los dátiles importados se producen desperdicios, cuyo porcentaje real se determinará, mediante rigurosa comprobación, por el Inspector de la concesión, debiéndose tener en cuenta que el límite máximo de dicho porcentaje que se autoriza es el 29 por 100 del peso de los dátiles importados.

8.º Los desperdicios de cualquier clase que se produzcan satisfarán los derechos arancelarios correspondientes a la cantidad equivalente de dátiles importados.

9.º El beneficiario de esta concesión queda obligado a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de los dátiles introducidos en régimen de admisión temporal, así como de las multas señaladas en el artículo 7.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y las demás en que pueda incurrir con motivo del ejercicio de la concesión de admisión temporal que se le otorga.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime conveniente.

11. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

12. Por el Ministerio de Hacienda podrán dictarse las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en su aspecto fiscal.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid 24 de abril de 1956.—P. D., José Raimundo de Basabe.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Haciendo público la expropiación de los inmuebles que se citan y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptada por el Estado la localidad de Gaibiel (Castellón), por Decreto de 15 de diciembre de 1940, y aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 26 de noviembre de 1954 el proyecto de «Expropiaciones del Grupo escolar» de dicha localidad, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de diversos inmuebles en dicha localidad y sitio de la Corredera, s/n. de los cuales, según antecedentes que obran en esta Dirección General, figuran como propietarios los siguientes:

Vicente Silvestre Domingo, José Montenegro Crespo, Cipriano Granell Torrent, Eliseo Tomás Vega, Arturo Santafé Martín, Rosa Bolos Santafé, Ramiro Soler Vicente, Ricardo Gimeno Ramos, Manuel Pérez Granell, Leandro Bolos Mateo, Francisco Capilla Soler, Alfredo Rochina Tomás Casimiro Tomás Torres, Emilio Alberto Torrejón, Andrés Bonet Terren, Miguel Mateo Orduña, José Capilla Torres Manuel Pamos Salvador, Manuel Castillo Domingo, Leandro Bolos Mateo, Ramos Capilla Mateo, Dolores Capilla Pérez, Joaquín Capilla Ramos, Joaquín Crespo Pérez, Alfonso, Francisco y Manuel Silvestre Pérez, Vicente Pérez Granell, Victoriano Calvo Capilla, Ayuntamiento.

En su consecuencia, y para seguir en todos los trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y para llevar a cabo la construcción del proyecto arriba mencionado, en el pueblo adoptado de Gaibiel (Castellón), se hace público dicho acuerdo, así como el día 25 de mayo de 1956, a las diez horas se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio a tenor de lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón» y en los diarios de la misma capital y fiándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General, para conocimiento de los citados y demás titulares de derechos reales sobre los predios afectados, a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto provistos de los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 12 de abril de 1956.—El Director general, José Maclán Pérez.

1.744-A. C.

Instituto de Estudios de Administración Local

Anunciando concurso-examen para la provisión, en propiedad, de una plaza de Ujter de este Instituto.

Existiendo una plaza vacante de Ujter de este Instituto, se convoca concurso-examen para su provisión, en propiedad estando dotada en presupuesto con el haber anual de cuatro mil ochocientas pe-

setas, gratificación por casa-habitación, trienios del diez por ciento, etc.

Podrán tomar parte en el concurso-examen quienes acrediten las condiciones siguientes.

Ser español, varón, con veintidós años cumplidos y menos de cuarenta en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias; tener buena conducta moral y política, y carecer de antecedentes penales.

El concurso-examen se regirá por las siguientes normas:

1.º Las instancias se presentarán, dirigidas a la Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, núm. 7, Madrid), en la Secretaría General del propio Instituto, durante el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo hacer constar en la solicitud, entre otros requisitos, el domicilio del interesado, a efectos de notificaciones.

2.º No se admitirán solicitudes que no se presenten acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada cuando el Juzgado que la expida no esté comprendido en el territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de buena conducta y adhesión al Estado español.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de estar depurado sin sanción, si fuere funcionario del Estado, Provincia o Municipio.

e) Cuantos documentos considere oportunos para acreditar los méritos que indique poseer.

3.º El examen previsto consistirá en demostrar saber leer y escribir y conocer las cuatro operaciones aritméticas.

Toda la documentación se presentará reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre.

Madrid, 30 de abril de 1956.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Rectificando el error padecido en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de abril último, página 2719, en relación con la subasta de las obras «Camino de acceso al faro de La Entallada» (Isla de Fuerteventura-Canarias).

Declarada desierta la primera subasta de las obras del «Camino de acceso al faro de La Entallada» (Isla de Fuerteventura, Canarias), y anunciada la segunda en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de abril último, página 2719, se ha observado que se fija la fecha de apertura de los pliegos que pueden presentarse a esta segunda subasta para el 25 del corriente mes de mayo, sin que, por error, se haya fijado la fecha tope para la presentación de los referidos pliegos.

En su consecuencia, esta Dirección General ha dispuesto que se rectifique el error reseñado, entendiéndose que el plazo tope para la presentación de pliegos expirará a las trece horas del día 16 del corriente mes de mayo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Circular a las Jefaturas de Obras Públicas y a los Ingenieros Directores de Caminos de Navarra y Alava, por la que se dictan instrucciones relativas a la Orden ministerial de 1 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 siguiente), sobre ordenación de los servicios públicos de transporte mecánico de mercancías por carretera contratados por carga fraccionada.

A los efectos prevenidos en el apartado sexto de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1956, y para cumplimentar lo dispuesto en el apartado primero relativo a los servicios autorizados con tarjeta serie M. R. provisional, así como para efectuar adecuadamente el tránsito de la situación actual a la que abren las disposiciones de la mencionada Orden,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los titulares de servicios públicos de transporte mecánico de mercancías por carretera, contratados por carga fraccionada, con vehículos provistos de tarjeta serie M. R. provisional, presentarán en la Jefatura de Obras Públicas que le haya expedido dicha tarjeta la instancia modelo número 3, acompañada de tres ejemplares completos de la hoja informativa modelo número 1, para para que, con el preceptivo informe de la citada Jefatura, se remitan la instancia y dos ejemplares completos de dicha hoja informativa a la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera, cuya dependencia informará a su vez y elevará a esta Dirección General, para la resolución que proceda, la instancia de que se trata y una de las expresadas hojas.

2.ª Los nuevos solicitantes de tarje-

tas M. R. provisional que sean primeros peticionarios de servicios regulares de transporte mecánico de mercancías por carretera, formularán su petición con la instancia modelo número 4, acompañada de tres ejemplares completos de la hoja informativa número 2, y esta petición se presentará en una de las Jefaturas de Obras Públicas en cuya provincia se inicie o finalice el itinerario que se solicita, cuya dependencia seguirá los mismos trámites marcados en la instrucción anterior.

3.ª También los nuevos solicitantes de tarjetas M. R. provisional que sin ser primeros peticionarios de servicio hubieran presentado proyecto en este Centro directivo (aunque haya sido devuelto por coincidente o que se encuentre pendiente de algún trámite que corresponda instar o cumplimentar a los peticionarios), y de aquellos otros que en defecto de este trámite cumplan no obstante, con lo prevenido en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de noviembre siguiente) y disposiciones concordantes, formularán su petición con el modelo de instancia número 5, acompañado de tres ejemplares de la hoja informativa número 2.

Estos documentos seguirán idéntico trámite que el que se dispone en las instrucciones anteriores.

4.ª En tanto se resuelve por este Centro directivo lo que corresponda en relación con las solicitudes a que se refiere el apartado primero de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1956; y con objeto de que la explotación actual de los itinerarios no se interrumpa, seguirán renovándose las actuales tarjetas M. R. provisional a medida que vayan caducando el plazo de vigencia de seis meses que tienen establecido, siguiendo los mismos trámites que hasta el presente.

Madrid, 30 de abril de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

4.ª De los terrenos adscritos a esta concesión se ha excluido de la toma primera (cuarta del proyecto) una superficie de 47.2625 hectáreas, situada al oeste de la toma segunda (quinta del proyecto), que no figura en la reserva especial, concedido por el Instituto Nacional de Colonización a «Fomento Agrícola Sagrajas, S. A.», y se ha agregado una extensión de 22.8397 hectáreas, comprendida entre el arroyo Cabrera y el límite norte de la parte que se proyecta transformar a la citada Entidad, ambas tomas (4.ª y 5.ª del proyecto).

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad concesionaria no excede en ningún caso del que se fija en las condiciones primera y segunda.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente el concurso de obras que se indica a Construcciones y Contratas, S. A.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso de las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua a Pamplona (Navarra), excluidos los mecanismos y el puente sobre el río Argá», a Construcciones y Contratas, S. A., por su solución C, con toda la tubería de fibrocemento y juntas Gibaault, en la cantidad de 17.836.150,88 pesetas, con baja del 23.3918357 por 100; plazo de ejecución total de veintinueve meses y parcial de doce meses para la tubería de 600 milímetros, contados ambos a partir de la firma de la escritura; sanción de diez mil pesetas por día de retraso en el plazo parcial, y de 2.500 pesetas por día de retraso en el plazo total, independientemente de las penalidades que, además, la Administración estime conveniente imponer con arreglo a las disposiciones vigentes, así como en las demás condiciones que han regido en el concurso.

Previamente a la firma de la escritura, el adjudicatario deberá manifestar su conformidad con las anteriores proposiciones.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Autorizando a «Fomento Agrícola Sagrajas, S. A.» para aprovechar aguas del río Guadiana con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por «Fomento Agrícola Sagrajas, S. A.», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal y provincia de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Fomento Agrícola Sagrajas, S. A.», autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 l/s. y Ha., equivalente a un total de hasta 53,5 l/s. del río Guadiana, en término municipal y provincia de Badajoz, con destino al riego de 66 hectáreas 92 áreas 45 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «Sagrajas», sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada.

2.ª Se concede a «Fomento Agrícola Sagrajas, S. A.», autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 73 l/s. y hectárea del río Guadiana, en término municipal y provincia de Badajoz, con destino al riego de 91 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Sagrajas».

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Ignacio Santos Cía en marzo de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del día 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las condiciones de la

Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Autorizando a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alicante a instancia de «Hidroeléctrica Española Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla, núm. 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea eléctrica de un solo circuito, a 132.000 voltios, con conductores de aluminio-acero, de 241.7 milímetros cuadrados en aluminio y 56.4 milímetros en acero, sobre aisladores de tipo cadena y apoyos metálicos equipados con cable de tierra de acero de 50 milímetros cuadrados de sección. El recorrido será de 69.465 kilómetros, teniendo su origen en la subestación de San Vicente de Raspeig, en la provincia de Alicante, y su término, en la de Espinardo, en la provincia de Murcia, ambas propiedad de la Sociedad peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Alicante y Murcia comprobarán si en el detalle del proyecto se cumpen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Alicante de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación serán, en general, de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa concesionario justificase debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Alicante y Murcia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal del concurso-oposición de la cátedra de «Talla escultórica», de la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Fernando», de Madrid.

Señalando lugar, día y hora de presentación de opositores.

Se convoca a los señores opositores para que comparezcan ante el Tribunal en la Escuela Central Superior de Bellas Artes de «San Fernando» (Alcalá, 13) el día 21 de mayo próximo, a las doce de la mañana, en cuya presentación harán entrega de la Memoria que determina la orden de convocatoria de 30 de mayo de 1955 y realizarán seguidamente los ejercicios de la oposición.

Madrid, 27 de abril de 1956.—El Presidente del Tribunal, José Capuz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución autorizando a «Agua Viva, Sociedad Anónima», el suministro de agua potable que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Agua Viva, S. A.», en solicitud de autorización para el suministro de agua potable a la urbanización Villa Dolores en San Juan Despi (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Agua Viva, S. A.», el suministro de agua potable que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha se efectuará de acuerdo con el avance de la urbanización.

2.ª Las tarifas de aplicación aprobadas, son las siguientes:

Contador:

Mínimo de consumo de 15 m. ³ al mes	43.50 ptas.-mes.
Exceso	2.90 » m. ³

En esta tarifa está ya incluido el 8 por 100 autorizado por Orden ministerial de 17 de agosto de 1949.

Alquiler de contadores:

Hasta 10 mm. de diámetro	2.50 ptas.-mes
De 20 mm. de diámetro...	3.50 » »
» 30 » »	6.00 » »
» 40 » »	10.00 » »

La aprobación de estas tarifas queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª Tan pronto el nuevo suministro esté establecido y la realidad de los hechos dé lugar a la rectificación de los datos que intervienen en el precio del agua suministrada, se procederá a una revisión de las tarifas para reajustar éstas a la realidad de los hechos.

2.ª Previamente a la aplicación de las tarifas que anteceden deberán ser publicadas las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor circulación en la zona afectada por el suministro para su conocimiento por los abonados.

Deberá ser remitido a la Dirección General de Industria un ejemplar de cada una de las publicaciones citadas en que aparezcan reseñadas las tarifas autorizadas.

3.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.